REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 29 De Viernes, 24 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120210006800	Divisorios	Ofelio De Jesus Rua Lopez	Peter Leopold Poldervaart	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitudes
05376311200120160024900	Ejecutivo	Cecilia Angel Mejia Y Otro	Antonio Maria Arias Toro, Maria Margarita Arias Toro	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Lo Solicitado
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Continuar Trámite
05376311200120200020300	Ejecutivo	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b8f38c98-0f47-49e2-89dc-b55abc27499d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 29 De Viernes, 24 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220024200	Ejecutivo	Victor Jose Blandon Ospina	Beder Gustavo Díaz Ortega	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago Total De La Obligación
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Convalida Notificación - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120220025700	Ordinario	Elkin Alberto Grisales Álvarez	Ruben Dario Arias Arrendondo	23/02/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220039300	Ordinario	Juan Gabriel Avendaño Alvarez	Servicios Multiplex Da Sas Bancolombia Sa Enith Lozada Rojas Daniela Acevedo Alvarez Gabriel Angel Acevedo Herrera	23/02/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120230004800	Ordinario	Manuel Salvador Murillo Garcia	Jose Moises Orozco Castaño	23/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b8f38c98-0f47-49e2-89dc-b55abc27499d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 29 De Viernes, 24 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038700	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Guillermo Hincapie Uribe	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210037300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Andres Vera Galeano	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120220015200	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Maria Camila Ocampo Gómez	Cristian Camilo Arias Rodriguez	23/02/2023	Auto Requiere - Solicitante

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b8f38c98-0f47-49e2-89dc-b55abc27499d

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO CONEXO*
EJECUTANTE	*MARY LUZ ANGEL DE CORREA Y OTRA*
EJECUTADO	*ANTONIO MARÍA ARIAS TORO Y OTROS*
RADICADO	***05376-31-12-001-2016-00249-00***
ASUNTO	***ACCEDE A LO SOLICITADO***

Habida cuenta que la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial radicado en el correo de este Despacho el pasado 09 de febrero hogaño resulta procedente, se ordena oficiar a TRANSUNION S.A. para que informe a esta dependencia judicial sobre la existencia de cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT´s en cabeza los aquí ejecutados. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f86224aa30a0453b09ded526efd9b16785186d51001b5bc5930de92bf696e1**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
DEMANDANTE	*EDWIN JOSÉ WHITE URIBE*
DEMANDADO	*CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2019-00046 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***DISPONE CONTINUAR TRÁMITE***

Dentro del asunto de la referencia, encontrando este Despacho que, la representante legal de las ejecutadas se notificó personalmente en la sede física de este Despacho el día 11 de junio de 2019; que el día 14 de junio de esa misma calenda, sin haber vencido el término de traslado de la demanda, se solicitó la suspensión del proceso hasta el día 10 de junio de 2022 con el fin de dar cumplimiento al acuerdo suscrito por las partes, petición a la que accedió este Despacho por auto del 19 de junio de esa misma anualidad; que por auto del 01 de julio de 2022 se decretó la reanudación del presente trámite, requiriendo a las partes para que manifestasen si efectivamente se había dado cumplimiento al acuerdo de pago suscrito por las mismas y si en tal razón, se podía dar por terminada la presente ejecución, ante lo cual se allegó por la parte ejecutada certificación y comprobantes de pago respecto a las obligaciones acá ejecutadas, mismas que merecieron oposición por la parte ejecutante, indicándose por su apoderado que la obligación acá ejecutada aun no se encuentra satisfecha, se hace necesario dar continuidad a la presente actuación.

Así las cosas, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada y toda vez que en el auto que decretó la reanudación del trámite, nada se mencionó respecto al término de traslado de la demanda, que como se indicó en precedencia quedó suspendido por solicitud de las mismas partes; se pone de presente a la pasiva que el término de traslado del cual han transcurrido dos días, esto es, 12 y 13 de junio de 2019, pues se insiste la solicitud

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

de suspensión data del 14 de junio de esa anualidad, continuará computándose a partir de la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4b61ec0c32b21a44ff450cb326c19668509a9090e83df94c0d396f51bc1299**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ*
EJECUTADO	*JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020-00152 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NO CONVALIDA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARTE EJECUTANTE***

Dentro del asunto de la referencia, en atención al trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial del 09 de febrero de la corriente anualidad, mediante el cual aporta la constancia de entrega del formato denominado "notificación por aviso" dirigido al correo electrónico del ejecutado; este Despacho no convalida dicha gestión, en primera medida porque la notificación que debe realizarse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 no es una notificación por aviso, sino notificación personal y en segunda medida porque no se remitió al destinatario la providencia a notificar, ni los anexos necesarios para surtir debidamente el traslado.

En consecuencia, se requiere una vez más a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, a través de la remisión a su dirección electrónica, con copia simultánea al correo de este Despacho, del auto que libró mandamiento de pago, la demanda inicial con su anexos, el auto que inadmitió la misma y la corrección a la demanda con sus anexos, para efectos de que se surta debidamente el traslado, acompañando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento del mensaje de notificación.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2799391712b85cfcd59dbcdc5579a59b551600bfa929fd6ebd05360d65d5c1be**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
EJECUTANTE	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF*
EJECUTADO	*ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020-00203 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la apoderada de la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento efectuado en auto anterior, tendiente a realizar las gestiones pertinentes para la materialización de las medidas cautelares decretadas, y toda vez que la presente actuación no se puede paralizar de manera indefinida a la espera de una tarea que es carga exclusiva de la parte demandante; se dispone la continuación del trámite subsiguiente, esto es, la notificación personal de la parte ejecutada.

En consecuencia, se requiere la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva realizar la notificación personal de la representante legal de la ejecutada, a través de la remisión al canal digital acusado en la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho, de la providencia que libró mandamiento de pago, acompañada de la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la subsanación con sus anexos y aporte posteriormente al expediente constancia de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la notificación, todo ello de conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de dar aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.L y la S.S., ordenando el archivo de las diligencias por contumacia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eee72bdf4de1339fdfa341357f93fba163a5e136722c84ef0e524ca43e9f55**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DIVISORIO POR VENTA*
DEMANDANTE	*OFELIA DE JESÚS RÚA LÓPEZ*
DEMANDADO	*PETER LEOPOLD POLDERVAART*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00068 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RESUELVE SOLICITUDES***

Dentro del asunto de la referencia, en atención al memorial de fecha 09 de febrero de la corriente anualidad, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita a este Despacho se expida comisión con destino al Sr. Alcalde del Municipio de La Ceja para que proceda con el secuestro del bien inmueble objeto de este proceso; al encontrarse procedente su petición por cuanto la providencia que decretó la división por venta de fecha 18 de mayo de 2022 a la fecha ha cobrado ejecutoria, procédase por la secretaría de este Despacho con expedición de la comisión ordenada en el numeral tercero de esa misma providencia.

De otra parte, en trámite del memorial de fecha 20 de febrero de los corrientes, mediante el cual el apoderado de la parte demandada, solicita a este Despacho se nombre como secuestre del bien inmueble objeto de división a su poderdante, en tanto tiene radicada en el mismo su residencia; sobre dicha petición que resulta procedente a la luz de lo normado por los numerales 2° y 3° del artículo 595 del C.G.P. resolverá el comisionado al momento de practicar la diligencia de secuestro, previo consentimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c7db31dd3fdbd3c127ec65d5a2e253aeacc9eb1438309b11bf53e04757f028**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*BANCOLOMBIA S.A.*
EJECUTADO	*CARLOS ANDRÉS VERA GALEANO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00373 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO***

Dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en los archivos 043 y 044 del expediente digital no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38268c44b44e129b886a72ef1f326e207e2cb159becb80d4d762ff70d98f9f21**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PRUEBA EXTRAPROCESO*
DEMANDANTE	*MARIA CAMILA OCAMPO GÓMEZ*
DEMANDADO	*CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00152 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE SOLICITANTE***

Dentro del asunto de la referencia, se requiere a la parte solicitante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva indicar a este Despacho las gestiones desplegadas ante la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. para obtener respuesta al oficio 606 del 17 de agosto de 2022, remitido al correo notificacijudicial@bancolombia.com.co desde el día 24 de agosto de esa misma anualidad, conforme se aprecia en los archivos 035, 036 y 037 del expediente digital.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado en término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671938b20f70c59f9b92dc7a9e181e70ec9260f8ae9a84a2a75fe383ee6622b**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL CONEXO*
EJECUTANTE	*VÍCTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA*
EJECUTADO	*BEDER GUSTAVO DÍAZ ORTEGA*
RADICADO	***05376-31-12-001-2022-00242-00***
ASUNTO	***TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN***

Dentro del trámite de la referencia, procede este Despacho a resolver el memorial de fecha 09 de febrero de la corriente anualidad, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, en coadyuvancia de su poderdante, a través del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas y el levantamiento de medidas cautelares, para lo cual es del caso poner de presente el contenido del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala:

> *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

En este orden de ideas, y una vez estudiada la solicitud de terminación arrimada, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias de la norma procesal mencionada y haber sido suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, conforme al poder que obra en el proceso ordinario laboral radicado 2019-00175, además de haber sido coadyuvada por su poderdante, razón por la cual se accederá a lo solicitado, dando por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y ordenando el archivo del expediente.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-55095 de la Oficina de

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, para cuyo efecto se librará oficio con destino a esa oficina registral para que proceda con la cancelación del registro de dicha medida. En lo que respecta al secuestro, y dada la manifestación del apoderado de la parte demandante de no haber radicado ante el comisionado el Despacho Comisorio Nro. 001 del 23 de enero de los corrientes, no se será necesario expedir ningún oficio para su levantamiento.

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, incoada en el memorial de terminación, conforme a lo normado por el artículo 119 del C.G.P.

En consecuencia de expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación de la presente ejecución incoada por VÍCTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA en contra de BEDER GUSTAVO DÍAZ ORTEGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del

establecimiento de comercio denominado CULTIVO FINCA LA PASTORA identificado con la matricula mercantil Nro. 92181. Líbrese por secretaría oficio con destino a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño para que proceda con la cancelación del registro de dicha medida. En lo que respecta al secuestro, y dado que a esta dependencia judicial no ha sido devuelto el despacho comisorio librado para ese propósito, líbrese oficio al comisionado Alcalde del Municipio de La Ceja, y a la Subcomisionada Inspección Segunda de Policía de La Ceja, para que se abstengan de practicar el secuestro ordenado y devuelvan con destino a este Juzgado el despacho comisorio Nro. 023 del 15 de junio de 2022 en el estado en el que se encuentre, o de haberse llevado a cabo la mencionada diligencia, dispongan lo pertinente para la entrega del establecimiento de comercio al Sr. LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, incoada por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial de terminación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419281a776b6ad66480fdcbbe0d13ef748de0327fbf8d0cb1c218e1ef7b63475**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*ELKIN ALBERTO GRISALES ÁLVAREZ*
DEMANDADO	*RUBEN DARÍO ARIAS ARREDONDO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00257 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Dentro del asunto de la referencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, proceda con la citación para diligencia de notificación personal del demandado a la dirección física acusada en la demanda y aporte al proceso las constancias debidamente cotejadas por el correo certificado. Se pone a disposición del interesado el formato para llevar a cabo la mencionada citación, el cual deberá ser solicitado al correo de este Despacho.

Lo anterior, so pena de dar aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.L y la S.S., ordenando el archivo de las diligencias por contumacia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **24 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368928470c956aecc538a719d401f2e7ae1911fe53b84650006be821d268fddd**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DEL AUTO PROFERIDO EL 16 DE FEBRERO DE 2023

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$7´200.000
TOTAL	$7´200.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., febrero 23 de 2023

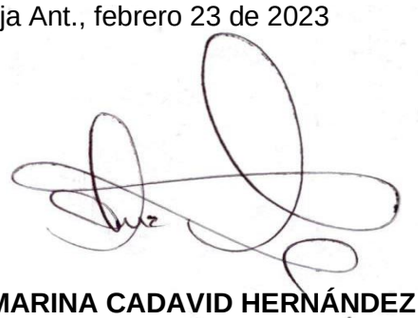

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS GUILLERMO HINCAPIE URIBE
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00387 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **029**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2820000511c0b9de31649e6e435c36cfe49f45efa0c7133be9e2832699321b**

Documento generado en 23/02/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, el término concedido en el auto inadmisorio venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado los requisitos exigidos. Provea, febrero 23 de 2023

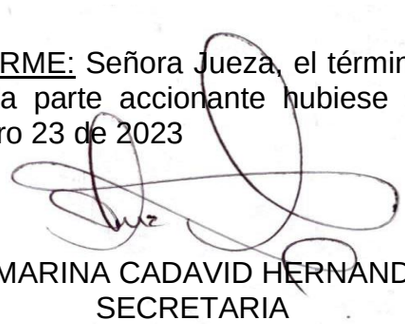

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JUAN GABRIEL AVENDAÑO ALVAREZ
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00393 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó los requisitos allí exigidos, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral instaurada por el señor JUAN GABRIEL AVENDAÑO ALVAREZ.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme la Ley 2213 de 2022, no hay anexos que devolver.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **029**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f3dbd4b0f33c86a592c9e39dfd930e254c9dd51075d364fc0c967d5840301**

Documento generado en 23/02/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MANUEL SALVADOR MURILLO GARCIA
Demandado	JOSE MOISES OROZCO CASTAÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00048 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 6° y 7°, de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa.

2.- Indicará el lugar donde se desarrolló el contrato laboral que se demanda.

3.- Señalará de manera expresa las fechas de los extremos temporales de la relación laboral, tanto en los hechos como en la pretensión 1ª.

4.- Conforme al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio de notificación suministrado del demandado, corresponde al utilizado por él, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto a la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, a la Dra. YURANY DALLIBE QUINTERO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **029**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7e69c447f6dca4d03822ebd71317581690a950f28cab759c5a451962151f8**
Documento generado en 23/02/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica